



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

Salta, 20 de agosto de 2024.

AUTOS:

La carpeta judicial nro. **10543/2023 incidente nro. 4** caratulada **“Gutiérrez, Ramón Horacio y otro s/ audiencia de control de la acusación (art. 279 CPPF).**

RESULTANDO:

1. Que el 19 de agosto de 2023 se llevó a cabo la audiencia de control de la acusación (art. 279 del CPPF) solicitada por el Fiscal Federal de Salta, Dr. Ricardo Toranzos, en contra de Ramón Horacio Gutiérrez, DNI 24.020.806 y Emanuel Joel Condorí, DNI 35.822.658 como coautores del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737).

2. Que, ante todo, precisé que es criterio del suscripto y de la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones que integro que la subrogancia de los representantes del Ministerio Público Fiscal para intervenir en las audiencias de control de la acusación en las que podría plantearse la disponibilidad de la acción, es únicamente admitida con la designación del Procurador General de la Nación, no resultando suficiente con la del Fiscal Coordinador del Distrito Salta. Sin perjuicio de ello, indiqué que en virtud de que el acuerdo pleno -que se me acercó en forma previa- fue suscripto por el Dr. Toranzos el mismo podrá ser homologado en esos términos, no pudiendo las partes apartarse de sus límites.

3. Que otorgada la palabra a la Dra. Carolina Aráoz en representación de la fiscalía, puso en conocimiento del suscripto que efectivamente, en los términos del artículo 279 inciso “d” *in fine* del CPPF y a los fines de dar por concluida la causa seguida en contra de los señores





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

Gutiérrez y Condorí, las partes arribaron a un acuerdo pleno en los términos del artículo 323, siguientes y concordantes del CPPF.

Precisó que se le imputa a Ramón Horacio Gutiérrez y Emanuel Joel Condorí haber trasladado el día 7/5/24 la cantidad de 2 kilos y 140 gramos de cocaína oculta en el guardabarros del vehículo marca Chevrolet, modelo “Corsa”, dominio DRA-659, hecho que encuadra en el delito de transporte de estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737.

Señaló que las presentes actuaciones tuvieron origen el 21/12/22, con una denuncia web realizada a través del portal de la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad (UFINAR) del Ministerio Público de Salta, dando cuenta que en fecha 1/12/22, el vehículo Chevrolet Corsa identificado con el dominio DRA-659, a través de una fotografía adjuntada, había transportado droga, visualizándose a un hombre de espaldas que estaría extrayendo del rodado envoltorios rectangulares con cinta de color ocre.

Consecuentemente, se autorizó al Departamento de Investigaciones Complejas contra la Narcocriminalidad de la Dirección General de Drogas Peligrosas de la Policía de Salta a iniciar tareas investigativas con el fin de verificar la información aportada en la denuncia.

Explicó que en fecha 15/3/23 se elevó un informe dando cuenta que el titular del rodado dominio DRA-659, sería Mónica Liliana Enrique, DNI 23.680.378, con domicilio en Pje. sin nombre, mza. PA 9, lote 5, de la localidad de Gral. San Martín, provincia de Jujuy, con autorización de conducir a favor de Ramón Horacio Gutiérrez, DNI 24.020.806 (cónyuge), tratándose de un rodado marca Chevrolet modelo Corsa, motor n° 809710; chasis n° 8AGSJ19501R125495, placa triplicada.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

A su vez, se realizó la explotación de redes sociales -facebook-, y tareas de campo en la localidad de Gral. San Martín, Ledesma, Jujuy, a partir de las cuales la fuerza de seguridad pudo concluir que el rodado Chevrolet, corsa, dominio DRA-659, sería el vehículo de la denuncia, en función de las calcomanías del lado izquierdo trasero, a la altura de los faros, como así también por el alerón de color negro.

Indicó que, bajo ese marco, en fecha 16/3/23 el juez de garantías interviniente autorizó a requerir la información asociada de las líneas pertenecientes a Ramón Horacio Gutiérrez y Mónica Enrique. Así, se pudo conocer que las mismas registraban impactos de antenas en la provincia de Jujuy y, en algunas oportunidades, en la localidad de Aguas Blancas en la frontera con Bolivia.

Precisó que del informe de las antenas se pudo corroborar que el 6/12/22, el abonado de Ramón Horacio Gutiérrez impactó en Aguas Blancas, luego en Gral. Güemes, mientras que el 17/12/22 vuelve a impactar en la celda de la frontera de Argentina con Bolivia, y por la tarde arriba a la localidad norteña de Hipólito Irigoyen, registrando comunicaciones con las líneas 3875118369 y 3872227901. En el mes de julio de 2023 se autorizaron escuchas a la línea utilizada por el investigado y al número 388-6698259 con quién se comunicaba para coordinar los transportes; identificándose a su titular como Emanuel Joel Condorí, con domicilio en la ciudad de Ledesma y respecto de quien se observó que se reunía con Ramón Horacio Gutiérrez.

La fiscal relató que, en ese contexto, se pudo interceptar una llamada de Gutiérrez en donde coordina para arreglar el auto y salir a Bolivia a traer “eso de color amarillo y blanco”, por lo que se requirió y autorizó el cambio de modalidad de la intervención a directa. A su vez, se solicitó la colaboración de Gendarmería Nacional por si el sospechado





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

emprendiera un viaje a buscar sustancia estupefaciente. Así fue que en fecha 6/5/24, Condorí llamó a Horacio Gutiérrez y coordinaron para arreglar el auto y dejarlo listo para poder realizar un transporte al día siguiente desde la localidad de Aguas Blancas hasta la ciudad de Ledesma.

Ante ello, el personal de DICON a cargo de la fuerza interviniente informó que mientras realizaban tareas de vigilancia en la localidad de Ledesma, observaron que a horas 3:30, en la vereda del taller de “Pilinco” estaba estacionado el Chevrolet Corsa, destacando que, a esa hora de la madrugada el mecánico se encontraba trabajando con varios vehículos. Posteriormente, a horas 5:30 arribó Horacio Gutiérrez en motocicleta junto a su mujer y retiró el vehículo para dirigirse al domicilio de Joel Emanuel Condorí. Luego se dirigió a los pocos minutos a cargar combustible, calibrar neumáticos para finalmente emprender viaje por ruta nacional n° 50 con dirección a Aguas Blancas. Al llegar a esa ciudad, a horas 8:30, se dirigió a un estacionamiento donde se entrevistó con dos masculinos durante 25 minutos aproximadamente y salió en dirección sur.

Desde la fiscalía se explicó que la fuerza de seguridad detuvo la marcha del Chevrolet Corsa, dominio colocado DRA-659 a la altura de Pichanal, el cual era conducido por el investigado en compañía de Hilda Yolanda Sánchez, DNI 13.520.859, a quien había subido en la localidad de Hipólito Yrigoyen por un traslado ocasional.

De la requisa del vehículo, luego de que un can antinarcóticos marcara positivo a la presencia de estupefacientes, en la parte delantera, a la altura del paragolpes, se lo desarmó encontrando dos paquetes embalados color azul, los cuales al realizarse el narcotest arrojaron positivo para clorhidrato de cocaína con un peso total de 2 kilos y 140 gramos. La pericia





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

química n° 126.184 confirmó el resultado, indicándose que la sustancia tenía una concentración de 89,35%, pudiendo extraerse 17.624,6 dosis umbrales.

En fecha 8/5/24 se ordenó la detención de Emanuel Joel Condorí, quien se encontraba en su domicilio con tobillera electrónica debido a que cumplía una condena de 4 años y 6 meses de prisión bajo la modalidad domiciliaria por tentativa de contrabando de importación de estupefacientes, agravado por el destino de comercialización dictada por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Salta -Dr. Juárez Almaraz- en fecha 11/8/22. Se ordenó también el allanamiento de los domicilios de Gutiérrez y Condorí.

En el domicilio de Gutiérrez se secuestró un vehículo marca Peugeot modelo 207 compact, dominio IIZ401 ya que a través de tareas de campo se observó al imputado manejarlo.

La fiscal precisó que la evidencia recolectada respecto del hecho -y que fue detallada en la pieza acusatoria- era contundente, no solo porque la sustancia estupefaciente secuestrada se encontraba en la esfera de custodia del señor Gutiérrez mientras era transportada, sino también porque de las escuchas telefónicas se pudo advertir la coordinación y planificación del transporte de la droga por parte de Gutiérrez y Condorí, siendo el último de los nombrados quien aportó económicamente para su realización, además de quedar en evidencia que no era la primera oportunidad que los imputados llevaban a cabo la maniobra.

Por ello, estimó que la prueba recolectada resultaba suficiente para fundar el acuerdo pleno en los términos del art. 323, siguientes y concordantes del CPPF y dictar una sentencia de condena, encuadrando jurídicamente la conducta de los señores Ramón Horacio Gutiérrez y Emanuel Joel Condorí como coautores responsables del delito de transporte de estupefacientes previsto y reprimido por el art. 5 inc. “c” de la ley 23.737,





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

acordándose una pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, multa de 45 unidades fijas (art. 1 de la ley 27.302), la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del CP), accesorias legales y costas del proceso (art. 29 del CP).

Asimismo, solicitó el decomiso de los teléfonos secuestrados (art. 23 del CP y art. 310 del CPPF), y del vehículo Chevrolet Corsa, dominio DRA-659 de titularidad de la cónyuge del señor Gutiérrez, por haber sido los medios utilizados para cometer el delito (arts. 23 del CP y 310 del CPPF). Y, en cuanto al rodado Peugeot 207, dominio IIZ-401, indicó que se lo mantendría en la órbita del Ministerio Público Fiscal hasta tanto se resuelva sobre su titularidad.

Por último, informó que el señor Condorí cometió el delito de transporte de estupefacientes ocurrido el 7/5/24 mientras cumplía una condena impuesta por el Tribunal Oral Federal N° 1 de Salta -Dr. Juárez Almaraz-, por el delito de tentativa de contrabando de estupefacientes agravado por el destino de comercialización (arts. 864 inc. “a”, 866, segunda parte y 871 de la ley 22.415 y art. 45 del CP), con una imposición de pena de 4 años y 6 meses de prisión bajo modalidad domiciliaria, la inhabilitación establecida en el art. 876 incs. “e”, “f” y “h” de la ley 22.415 y costas del proceso, por lo que correspondía se lo declare reincidente (art. 50 del CP) y se unifiquen las penas, acordándose con la defensa la imposición de una pena única de 7 años de prisión de cumplimiento efectivo; multa de 45 unidades fijas (art. 1 de la ley 27.302), con accesorias legales y costas del proceso.

4. Que otorgada la palabra a la defensa técnica, la Dra. Luciana Cruz adhirió a los términos del juicio abreviado que informó la fiscal, solicitando su homologación.

Fecha de firma: 20/08/2024

Firmado por: ERNESTO SOLA ESPECHE, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

Puso en conocimiento del suscripto que los términos del acuerdo fueron explicados fehacientemente a sus asistidos, haciéndoles saber el significado de la aceptación de la responsabilidad del hecho, la condena y la pena, habiendo prestado su conformidad.

Respecto del señor Gutiérrez solicitó su traslado desde la unidad carcelaria nro. 16 de Salta a la unidad carcelaria nro. 8 de Jujuy por cuestiones de acercamiento familiar ya que su grupo primario reside en la localidad de Gral. San Martín, provincia de Jujuy, y en razón de la distancia se les dificulta emprender el viaje para visitarlo.

5. Que las partes dejaron sentado que renunciaban a los plazos procesales a los efectos de la inmediata remisión de la sentencia al juez con funciones de ejecución por intermedio de la Oficina Judicial Penal Federal.

6. Que el suscripto mantuvo contacto directo con los imputados arribando a la conclusión de que comprendieron los términos del acuerdo, se hacían responsables de la coautoría y participación del hecho investigado y renunciaban a su derecho a ser sometidos a un juicio oral.

CONSIDERANDO:

1) Que teniendo en cuenta que el juicio abreviado en la modalidad de acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna y que los imputados Ramón Horacio Gutiérrez y Joel Emanuel Condorí -a criterio del suscripto-, comprendieron y aceptaron en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación y su participación en aquel, la tipificación legal y la pena requerida por la fiscalía (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF y de





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

conformidad con la escala de la norma bajo la cual fue asignada su conducta); corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, consideré que además del reconocimiento de los imputados, existen elementos probatorios idóneos y suficientes en que se funda la acusación y que fueron reproducidos en la audiencia desde la fiscalía (vgr. informe y acta de procedimiento; testimonios de los preventores y testigos civiles; acta de requisa y secuestro; actas de detención y allanamiento, peritaje químico de la droga y pericia informática), que acreditan el hecho, dan fundamentos a la condena y son consistentes con la teoría del caso que presentó la fiscalía, reuniendo la conducta atribuida las condiciones de tipicidad, tanto objetivas como subjetivas exigidas para el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737), por lo que estimé razonable la calificación acordada por las partes para Gutiérrez y Condorí como coautores del delito de transporte de estupefacientes.

2) Que, respecto al señor Emanuel Joel Condorí admití el acuerdo respecto a su declaración de reincidencia por primera vez y la unificación de penas, dejando sentado que la imposición de una pena única de 7 años de prisión efectiva acordada por la fiscalía y la defensa comprendía el tiempo ya cumplido desde la primera detención por el primer hecho cometido y condenado.

3) Que, hice lugar al pedido de traslado de Ramón Horacio Gutiérrez desde la unidad carcelaria nro. 16 del Servicio Penitenciario Federal de Salta a la unidad carcelaria nro. 8 de Jujuy por razones de acercamiento familiar, quedando a cargo de las partes las diligencias necesarias ante la Oficina Judicial Penal Federal para su efectivización.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

4) Que en cuanto a los dos teléfonos celulares y el vehículo Chevrolet, modelo Corsa, motor n° 809710; chasis n° 8AGSJ19501R125495, dominio DRA-659, hice lugar al acuerdo sobre su decomiso por cuanto fueron los medios utilizados para cometer el delito.

Sobre el vehículo Peugeot 207, dominio IIZ-401 también acepté lo acordado, ordenando se mantenga en calidad de secuestro en órbita del Ministerio Público Fiscal hasta tanto se defina la situación de su titular registral.

5) Que por último, habiendo las partes renunciado a los plazos procesales para la inmediata remisión de la sentencia al juez con funciones de ejecución, corresponde encomendar a la Oficina Judicial Penal Federal a que proceda conforme lo dispone el artículo 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146, en función de lo previsto por Resolución nro. 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I) DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito,

II) CONDENAR a RAMON HORACIO GUTIERREZ, DNI 24.020.806, a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva; multa equivalente a 45 unidades fijas (art.1 ley 27.302); inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del CP), accesorias legales y costas del proceso (art. 29 inc. 3 del CP), por resultar coautor responsable del delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de ley 23.737 y art. 45 del CP).





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

III) CONDENAR a EMANUEL JOEL CONDORI, DNI 35.822.658, a la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva; multa equivalente a 45 unidades fijas (art.1 ley 27.302); inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del CP), accesorias legales y costas del proceso (art. 29 inc. 3 del CP), por resultar coautor responsable del delito de transporte de estupefacientes, **DECLARANDOLO REINCENTE POR PRIMERA VEZ (art. 5 inc. “c” de ley 23.737 y arts. 45 y 50 del CP).**

IV) UNIFICAR las penas que obran en contra del nombrado en el punto anterior y **DICTAR LA PENA ÚNICA** de **EMANUEL JOEL CONDORI**, DNI 35.822.658 en 7 años de prisión efectiva, multa equivalente a 45 unidades fijas (art.1 ley 27.302); inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (art. 12 del CP), inhabilitación establecida en el artículo 876, incisos “e”, “f” y “h” de la ley 22.415 por el tiempo de la condena, accesorias y costas del proceso (arts. 29 inc. 3 del CP y 58 del CP), con la precisión efectuada en el considerando 2 de la presente.

V) DISPONER el decomiso de los teléfonos celulares y el vehículo Chevrolet, modelo Corsa, motor n° 809710; chasis n° 8AGSJ19501R125495, dominio DRA-659 por haber sido los medios utilizados para cometer el delito (arts. 23 del CP y 310 del CPPF).

VI) DISPONER que el vehículo Peugeot 207, dominio IIZ-401 se mantenga transitoriamente en calidad de secuestro en la órbita del Ministerio Público Fiscal, conforme lo señalado en el considerando 4 de la presente (art. 156 del CPPF)].

VII) ORDENAR el traslado de Ramón Horacio Gutiérrez desde la unidad carcelaria nro. 16 del Servicio Penitenciario Federal de Salta a la unidad carcelaria nro. 8 de Jujuy por razones de acercamiento familiar.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA
SALA I – VOCALÍA 2

VIII) REMITIR la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con Funciones de Ejecución que corresponda -y al que hubiera intervenido en la carpeta judicial n° 3276/2022-, a los fines previstos por los artículos 375, 376, 383, 384, 388 y 391 y ccdtes. del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

IX) REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 15 y 24 de 2013 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

